



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

12305

ESPAÑA

ZARAGOZA

CORREO

Año CL

Miércoles, 13 de julio de 1983

Núm. 157

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplo de la forma de la cubierta, donde permanecerá hasta el recibo del ejemplar. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 7.269

Recaudación de Tributos del Estado

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio número 16 de 1983, que se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de Ejea de los Caballeros, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en avenida de Cosculluela, números 35-37, de Ejea de los Caballeros) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe de representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura, en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Año: 1982.

Concepto: Industrial. L. F.

Deudor: Rodríguez Villa, Ricardo.

Principal: 5.213 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos

motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Ejea de los Caballeros a 23 de junio de 1983. — El Recaudador, Benito Sánchez.

Núm. 7.270

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio número 30 de 1983, que se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de Ejea de los Caballeros, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en avenida de Cosculluela, números 35-37, de Ejea de los Caballeros) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe de representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura, en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Año: 1982.

Concepto: «Industrial. L. F.

Deudor: Alvarez Durán, Benigno.

Principal: 14.602 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Ejea de los Caballeros a 22 de junio de 1983. — El Recaudador, Benito Sánchez.

Núm. 7.271

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio número 6 de 1983, que se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de Ejea de los Caballeros, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en avenida de Cosculluela, números 35-37, de Ejea de los Caballeros) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe de representarle, para notificarle todas cuan-

tas resoluciones se dicten en el procedimiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura, en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Año: 1982.

Deudor: Gállego Ortega, Juan.

Principal: 10.426 pesetas.

Año: 1983.

Concepto: Industrial. L. F.

Concepto: R. eventuales.

Deudor: Gállego Ortega, Juan.

Principal: 2.000 pesetas.

Total, 12.426 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Ejea de los Caballeros a 23 de junio de 1983. — El Recaudador, Benito Sánchez.

Núm. 7.272

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio número 11 de 1983, que se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de Ejea de los Caballeros, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en avenida de Cosculluela, números 35-37, de Ejea de los Caballeros) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe de representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura, en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Año: 1982.

Concepto: Industrial. L. F.

Deudor: Montolio Ramo, Manuel.

Principal: 7.200 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio,

el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Ejea de los Caballeros a 23 de junio de 1983. — El Recaudador, Benito Sánchez.

Núm. 7.973

ZONA 1.ª DE ZARAGOZA (PUEBLOS)

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 1.ª de Zaragoza (pueblos);

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarles en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria, sita en calle de Doctor Fleming, número 5, bajos, de esta ciudad, a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios, en el de las Alcaldías respectivas y en el de esta Recaudación».

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente

relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar sus descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en igual plazo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Alagón

Don Antonio Barrao Callén, por el concepto de industrial licencia fiscal, años 1979 y 1980, por un principal de 18.113 pesetas, más 3.623 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Don Víctor Martín Velasco, por el concepto de industrial licencia fiscal, años 1979 y 1980, por un principal de 2.416 pesetas, más 483 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Don Juan-José Giménez Carbonell, por el concepto de industrial licencia fiscal, años 1979 y 1980, por un principal de 1.208 pesetas más 242 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

La Almunia de Doña Godina

Doña María-Carmen Cabrera Delgado, por el concepto de industrial licencia fiscal, año 1982, por un principal de 6.300 pesetas, más 1.260 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Don José Linares Tensa, por el concepto de tasas y gastos Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, por un principal de 2.936 pesetas, más 587 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

La Muela

Don Carlos Arrieta de la Vega, por el concepto de industrial licencia fiscal y recursos eventuales, años 1979 a 1981, por un principal de 29.926 pesetas, más 5.985 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Don Roberto Vargas Elías, por el concepto de industrial licencia fiscal, año 1979, por un principal de 3.314 pesetas, más 663 pesetas de apremio al 20 por 100 y costas a resultados.

Rueda de Jalón

Doña María-Pilar Pellicer Raso, por el concepto de trabajo personal, liquidación definitiva de 1977, por un principal de

1.376 pesetas, más 275 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Utebo

Don Idefonso Alda Morelle, por el concepto de cuota beneficios, año 1978, liquidación definitiva, por un principal de 8.300 pesetas, más 1.660 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Don José-Luis Arribas Aguilar, por el concepto de recursos eventuales, año 1979, administración altas, por un principal de 5.000 pesetas, más 1.000 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

«Automáticos Almor», S. L., por el concepto de sociedades, año 1980, por un principal de 2.000 pesetas, más 400 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

«Calzados Consul», S. L., por el concepto de industrial licencia fiscal, año 1982, por un principal de 39.045 pesetas, más 7.809 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Don Guillermo Cosp Villaro, por el concepto de trabajo personal, año 1979, por un principal de 687 pesetas, más 137 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Don José - Manuel Ferrando Moliner, por los conceptos de industrial licencia fiscal y recursos eventuales, años 1979 y 1981, por un principal de 7.629 pesetas, más 1.526 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Doña Esperanza García Catalinas, por el concepto de industrial licencia fiscal, año 1980, por un principal de 1.071 pesetas, más 214 de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Don Ignacio Gil Marchite, por el concepto de cuota beneficios, año 1978, liquidación definitiva, por un principal de 27.339 pesetas, más 5.468 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

«Julio Navaz», S. L., por el concepto de impuesto sociedades, año 1980, por un principal de 15.000 pesetas, más 3.000 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Don Marcial Hernández Rubio, por el concepto de recursos eventuales, año 1980, por un principal de 800 pesetas, más 160 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

«Margoy», S. A., por el concepto impuesto sociedades y recursos eventuales, años 1979 a 1980, por un principal de 167.000 pesetas, más 33.400 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

«Maquimar», S. A., por el concepto de impuesto de sociedades, años 1978, 1979 y 1980, por un principal de 27.000 pesetas, más 5.400 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

«Montajes Moyser», S. L., por el concepto de industrial licencia fiscal, año 1980, por un principal de 5.506 pesetas, más 1.101 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

«Recuperaciones del Aluminio», por el concepto de recursos eventuales, año 1981, por un principal de 3.000 pesetas, más 600 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

«Talleres Aguinosa», S. L., por el concepto de recursos eventuales, año 1982, por un principal de 30.000 pesetas, más 6.000 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

«Talleres Godoy», S. A., por el concepto de recursos eventuales, año 1981, por un principal de 5.000 pesetas, más 1.000 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultados.

Alagón

Don Santiago Martín Andréu, por los conceptos de industrial licencia fiscal, y cuota beneficios, años 1978 a 1980, por un principal de 40.525 pesetas, más 8.105 pesetas de apremios al 20 por 100 y costas a resultas.

Zaragoza, 27 de junio de 1983. — El Recaudador, Jesús Sordo.

SECCION QUINTA

Núm. 7.377

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que estimando petición de don Manuel Naya Trasobares se deje sin efecto acuerdo municipal plenario de 9 de octubre de 1981, en cuanto se refiere al requerimiento de cesión gratuita de 54 metros cuadrados de terreno, que pasa a viales, y se lleve a cabo la expropiación de la finca número 162 de la calle San Juan de la Peña, de esta ciudad, afectada por el Plan general de ordenación y proyecto de urbanización de las calles de San Juan de la Peña y Sobrarbe.

Segundo. Dar por terminada sin resultado la fase de avenencia que, por precepto del artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha dado en expediente de fijación de justiprecio por expropiación de la finca número 162 de la calle de San Juan de la Peña, de esta ciudad.

Tercero. Requerir a don Manuel Naya Trasobares para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y al objeto de fijar el justo precio de la finca de referencia, presente, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Alcalde y dentro de los veinte días siguientes al en que reciba la notificación de este acuerdo, hoja de aprecio en la que se concreten los valores en que estima dicha finca, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes en apoyo de su valoración, que habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito.

Cuarto. Que se proceda al desahucio administrativo, y conforme a las normas del título segundo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de todos los arrendatarios y demás ocupantes a título personal que actualmente ocupen la finca objeto de expropiación, requiriéndoles para que, dentro de los diez días siguientes al en que reciban la notificación del presente acuerdo, se sirvan formular a este Excmo. Ayuntamiento, por escrito dirigido al ilustrísimo señor Alcalde, las proposiciones que estimen convenientes sobre la cuantía de la indemnización a que crean tener derecho por razón del desahucio acordado y sobre el plazo necesario para desalojar el piso o local que ocupen, que, en ningún caso, podrá exceder de cinco meses, a contar del día siguiente al del recibo del requerimiento. A dicho escrito deberán acompañar justificación documental de la fecha de iniciación del arrendamiento, si es éste el caso, y de la renta satisfecha por el mismo.

Quinto. Se autoriza al ilustrísimo señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.379

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que estimando petición de don José Naya Trasobares se deje sin efecto acuerdo municipal plenario de 9 de octubre de 1981, en cuanto se refiere al requerimiento de cesión gratuita de 198 metros cuadrados de terreno, que pasa a viales, y se lleve a cabo la expropiación de la finca número 166 de la calle San Juan de la Peña, de esta ciudad, afectada por el Plan general de ordenación y proyecto de urbanización de las calles de San Juan de la Peña y Sobrarbe.

Segundo. Dar por terminada sin resultado la fase de avenencia, que previene el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en expediente de fijación de justiprecio por expropiación de la finca número 166 de la calle San Juan de la Peña, de esta ciudad.

Tercero. Requerir a don José Naya Trasobares para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y al objeto de fijar el justo precio de la finca de referencia, presente en escrito dirigido al ilustrísimo señor Alcalde y dentro de los veinte días siguientes al en que reciba la notificación de este acuerdo, hoja de aprecio en la que se concreten los valores en que estima dicha finca, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes en apoyo de su valoración, que habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito.

Cuarto. Se autoriza al ilustrísimo señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Quinto. Que se publique el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia por un plazo de quince días para general conocimiento del mismo, a los efectos prevenidos en la Ley del Suelo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumpli-

miento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.382

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se requiera a «Construcciones G. M.», S. A., para la cesión gratuita de un terreno de 9.300,25 metros cuadrados de superficie, sito en el barrio de Casablanca, de esta ciudad, y que constituye la finca registral número 41.115, compuesto por dos zonas de servicio, una franja de zona verde paralela al Canal Imperial y un viario de acceso a la urbanización, de acuerdo con las condiciones 3, 4 y 5, de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de 14 de febrero de 1979.

Segundo. En el plazo de un mes, a contar de la fecha de recepción de la notificación del presente acuerdo, la sociedad propietaria deberá presentar en la Sección de Propiedades de este Excelentísimo Ayuntamiento título de propiedad de los terrenos para cuya cesión se requiere, con la advertencia de que si transcurre este plazo sin haberlo efectuado y sin haber hecho entrega gratuita de los terrenos se procederá a la ocupación de los mismos, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.383

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que estimando solicitud de don Julio Zazurca López, y por ser necesaria su ocupación por estar afectado por el Plan general de ordenación de la ciudad y proyecto de pavimentación de diversas calles del polígono 51, se lleve a cabo la expropiación de un terreno de 130 metros cuadrados de superficie en término de Rabal, procedente de la finca catastral Z-05-51-10-003, el cual linda: al Norte, Noreste y Sureste, con resto de finca matriz, y al Suroeste, con antiguo riego (hoy calle de Arnal Caverro).

Segundo. Que se requiera a la propiedad de dicho terreno para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, haga saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciba la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido al ilustrísimo señor Alcalde, las condiciones en que se avendría a convenir libremente y por mutuo acuer-

dó con este Excmo. Ayuntamiento la enajenación del terreno.

Lo que se pone en conocimiento del oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.384

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se requiera a «Taca-Hidro», sociedad anónima, para la cesión gratuita de las porciones de terreno que a continuación se describen, afectadas por el Plan general de ordenación de la ciudad y proyecto de urbanización de las prolongaciones de las calles Isla Formentera y Santa Fe:

1. Porción de terreno en esta ciudad, en la calle de Santa Fe, de 1.098 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con calle Santa Fe; al Sur, con finca 005 de la misma manzana; al Este, con terreno del que procede, y al Oeste, con terreno del que procede y finca 007 de la misma manzana.

2. Porción de terreno en calle Formentera, de esta ciudad, de 109 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Este, con finca 043 de la misma manzana; al Sur, con finca de la que procede, y al Oeste, con finca 007 de la misma manzana.

Segundo. En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, deberá la propiedad presentar en la Sección de Propiedades del Excmo. Ayuntamiento título acreditativo de la propiedad de los terrenos para cuya cesión se requiere, con la advertencia de que si transcurre dicho plazo sin haberlo efectuado y sin hacer entrega gratuita de los terrenos se procederá a la ocupación de los mismos, levantándose la correspondiente acta.

Tercero. La cesión de terrenos que se requiere en el presente acuerdo se hace sin perjuicio y a salvo del derecho de los propietarios afectados a la reparcelación de los terrenos, conforme a lo prevenido en la Ley del Suelo.

Cuarto. Autorizar al ilustrísimo señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en

cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.261

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Marcos Rubio la instalación y funcionamiento de un depósito propano, de 4.880 litros y 2.050 kilos de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 7.262

Ha solicitado don Jesús-Manuel Bueno Calvo la instalación y funcionamiento de taller mecanización piezas, sito en calle Previsión Social, 24, con cuatro motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 7.263

Ha solicitado don Enrique-José Falcón Marco la instalación y funcionamiento de bar, sito en calle Andrés Vicente, núm. 34, con cinco motores de 2 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 7.264

Ha solicitado don Julio Casas Martínez («Tres Hermanos», S. R. C.), la instalación y funcionamiento de bar-restaurante, sito en calle San Pablo, núm. 45, con tres motores de 2'50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 7.265

Ha solicitado don Ricardo Asiaín Miguel la instalación y funcionamiento de taller de joyería, sito en calle Ponzano, núm. 16, con seis motores de 1'18 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 7.482

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Adrián Arruga Pardo.

Domicilio: Zaragoza (calle Valle de Oza, núm. 2, cuarto D).

Referencia: AT 87-83.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza, a la altura del kilómetro 8, en la margen derecha, de la carretera Montañana a Peñaflor.

Potencia y tensiones: 75 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 320 metros de longitud, que derivará de la línea de «ERZ».

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca del peticionario.

Presupuesto: 956.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de

los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 1.º de julio de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.483

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo interior y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Sociedad Agraria Transformadora S.A.T. núm. 4.059.

Domicilio: Alfamén.

Referencia: AT 88-83.

Emplazamiento: Alfamén (zona de Cadillos).

Potencia y tensiones: 2 x 500 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 1.711 metros de longitud, que derivará de la línea a ET «Iryda».

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para riego agrícola.

Presupuesto: 24.359.541 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 1.º de julio de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.275

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV a ET Muro, en el término municipal de Ricla (AT 171-82).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», sociedad anónima, para línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, situada en término municipal de Ricla, destinada a alimentar la ET Muro (expediente AT 14-83), para atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y mayo de 1982, con presupuesto de ejecución de 1.382.900 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Dipu-

tación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Origen: Línea SET La Almunia, enlace Ricla-Morata.

Final: ET Muro.

Longitud: 1.010,42 metros.

Recorrido: Término municipal de Ricla.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Tres de LA-56.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Zaragoza, 22 de junio de 1983. — El Jefe del Servicio provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.276

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET número 47, mina Pilar, de 50 KVA, y su acometida a 25 KV, en término municipal de Mequinenza (AT 201-82).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Fuerzas Eléctricas Cataluña», S. A., para estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en término municipal de Mequinenza, junto a la mina Pilar, destinada a suministro de energía eléctrica a las instalaciones de la mina, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don José-Luis Ezquerdo Liesa, en Barcelona, en junio de 1982, con presupuesto de ejecución de 765.000 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 25-0,220-0,127 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador

trifásico de 50 KVA, de 25-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 25 KV y 44 metros de longitud, que derivará de la línea Mequinenza-Flix y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de madera y metálicos.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Jefe de los Servicios provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.277

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET 100 KVA y su acometida a 10 KV, en Sigüés (AT 221-82).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», para estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en término municipal de Sigüés, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y octubre de 1982, con presupuesto de ejecución de 857.000 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 10-15-0,380-0,220-0,127 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 100 KVA, de 10-15-0,380-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV y 15 metros de longitud, formada por tres conductores de LA-30 sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Jefe de los Servicios provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.181

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 2 x 400 KVA y su acometida a 10 KV, en avenida San José, 97, de Zaragoza (AT 199 de 1982).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas Zaragoza», S. A. para estación transformadora subterránea y su acometida también subterránea, situada en Zaragoza (avenida San José, núm. 97), destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y

demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, octubre de 1982, con presupuesto de ejecución de 1.928.255 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 2 x 400 KVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 KV.

Tipo: Subterránea, con ocho celdas y el siguiente aparellaje:

Celdas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (de acometida), cada una, con un interruptor-seccionador tripolar para 630 A y 17,5 KV, con cuchillas de puesta a tierra.

Celdas 1 y 2 (de protección), cada una con un interruptor-seccionador tripolar para 400 A y 17,5 KV y cartuchos fusibles de 40 A.

Dos transformadores trifásicos de 400 KVA cada uno, de 10-15-0,380-0,220 KV.

Dos cuadros de baja tensión.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 KV y 130 metros de longitud, que arrancará de la ET calle Cartagena y estará formada por cable de 3 x 150 milímetros cuadrados de Al, de 12-15 KV.

Zaragoza, 21 de junio de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.185

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 630 KVA y su acometida a 15 KV en plaza de toros en Alhama de Aragón (AT 207-82).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., para estación transformadora tipo caseta y su acometida subterránea, situada en término municipal de Alhama de Aragón, calle Marquesa Esquilache, sin número, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y septiembre de 1982, con presupuesto de ejecución de 1.159.928 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos

por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 630 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Caseta, con 2 celdas y el siguiente aparellaje:

Celda 1 (de acometida), con un interruptor-seccionador tripolar para 630 A y 17,5 KV, con cuchillas de puesta a tierra.

Celda 2 (de protección), con un interruptor-seccionador tripolar para 400 A y 17,5 KV y cartuchos fusibles de 63 A.

Un transformador trifásico de 630 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Un cuadro de baja tensión.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 KV, que arrancará de la ET (plaza de toros) de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», y estará formada por cable de 3 x 150 milímetros cuadrados de Al, de 12-15 KV.

Zaragoza, 21 de junio de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.026

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Clark Maquinaria», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Clark Maquinaria», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Clark Maquinaria», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 26 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 20 de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada por la parte empresarial por los señores don Leonard J. Kistner, director general, y don José Yáñez Parrilla, apoderado, y por los miembros del comité de empresa señores don Romualdo Gracia, don Angel Lahuerta, don Lorenzo Ramiro, don Carlos-Ramón Rebullida y don Arturo Orduña, con legitimidad y representación suficiente para la negociación del presente Convenio.

CLAUSULAS GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación exclusivamente para «Clark Maquinaria», S. A., sita en Zaragoza, Polígono Industrial de Malpica - Santa Isabel, calle J, números 1 y 2.

1.1. El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de CMA, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios en dicha empresa, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

1.2. Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1.º de enero de 1983 y finalizando el 31 de diciembre de 1983.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio o las cláusulas de ámbito distinto al mismo se entenderán prorrogados de año en año a partir del 1.º de enero de 1984, o, en su caso, por una anualidad a contar desde la fecha de caducidad en sus propios términos.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del Convenio o de aquellas cláusulas de vigencia distintas de la general, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito por cualquiera de las partes firmantes, con exposición detallada del ámbito del Convenio o materias objeto de negociación. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio o las cláusulas señaladas en el párrafo primero en el tiempo y forma indicados y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en las materias denunciadas.

Art. 4.º Garantía de acuerdos. — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendientes a lograr su efectividad.

Art. 5.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en integridad y conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación y absorción. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno

de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

CAPITULO II

Art. 7.º Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las condiciones personales que con carácter global o individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º Productividad. — Consientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo, consideran como objetivos a alcanzar:

— Elevar la competitividad y rentabilidad de la empresa.

— Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado nacional e internacional con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

— Mejorar las condiciones de trabajo. Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

— La política de inversiones.
— La racionalización de la organización productiva.

— La mejora tecnológica.
— La programación empresarial de la producción y la productividad.

— El clima y la situación de las relaciones laborales.

— Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

— La política salarial y de incentivos material.

— La cualificación y adaptación de la mano de obra.

— El absentismo.

En consecuencia, y con el fin de generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y que permita alcanzar los objetivos señalados, se establecen los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Receptividad por ambas partes de las fórmulas de corrección de los obstáculos que frenen los avances de productividad.

3. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

4. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el artículo 3.º, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que

se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendoles abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 9.º Absentismo. — Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

— Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la OIT.

— Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

— Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos:

1. Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido, en los siguientes casos:

a) Matrimonio.

b) Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

e) Realización de funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

g) Las ausencias derivadas de hospitalización.

h) Las ausencias debidas a accidente laboral.

i) Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

2. Los permisos por maternidad de las trabajadoras.

3. Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas.

Art. 10. Jornada laboral. — La jornada laboral para 1983 y para actividad continuada consistirá en 1.823,75 horas de trabajo efectivo, tanto en talleres como en oficinas.

La relación del presente calendario se adjunta en los anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Art. 11. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual deter-

minado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

A los fines que se derivan del Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o las de mantenimiento.

La dirección de la empresa comunicará mensualmente a la representación sindical el número de horas estructurales realizadas, detalladas por secciones y personal.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley, procurando en este caso que dichos contratos tengan una duración superior a 180 días.

Con referencia al personal de servicios o incorporado a este departamento con eventualidad, se entenderá como horas extraordinarias las que excedan de la jornada diaria de trabajo.

1. Serán computables dentro de dichas horas extras:

a) Las horas necesarias para el desplazamiento que excedan de una hora.

b) Las horas invertidas en el respectivo trabajo, las cuales serán justificadas por medio de un parte de trabajo debidamente firmado por la persona responsable de la empresa a la cual se hayan prestado los servicios.

2. Las horas extraordinarias computadas en el apartado anterior se regirán por los siguientes criterios para su abono:

a) Si CMA factura las horas entendiéndose horas de reparación más horas de desplazamiento, el operario respectivo percibirá dichas horas según legislación vigente.

b) Si CMA no factura dichas horas, el operario tendrá opción a compensar con tiempo libre, de acuerdo con la empresa, el tiempo total de dichas horas.

Art. 12. Vacaciones. — A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos si así lo cree necesario con un período de dos meses de antelación, según normativa a tal efecto del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Dicho período de vacaciones estará comprendido entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. La inclusión en cada turno se hará ateniéndose al criterio establecido por la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 13. Retribución. — 1. El incremento salarial que se pacta para 1983 es:

a) Salarios brutos inferiores a pesetas 1.500.000: tendrán aumento del 9,5 por 100 sobre el salario bruto del período anterior desde 1.º de enero, y el 2 por 100 desde 1.º de julio, sobre el salario bruto en esa fecha.

b) Salarios brutos superiores a pesetas 1.500.001: quedan congelados por un período de seis meses.

2. El personal que esté acogido al sistema de revisión salarial PRD será revisado en el momento en que les corresponda, manteniendo los criterios del punto 1. a) y punto 1. b) del artículo 13.

3. La tabla salarial se refleja en el anexo 3.

Art. 14. Valoración de rendimientos. — Para el personal de talleres se establecerá, de acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, un nuevo sistema de evaluación personal de resultados (PRD), que se adapte mejor a las características del trabajo en dicha sección. El actualmente existente se continuará aplicando en oficinas. Este nuevo sistema se elaborará a lo largo del presente año 1983.

Art. 15. Cambio de categoría. — Se establece que, por cambios de categoría, se efectuará un incremento del 5 por 100 sobre el bruto actual, independiente del pactado como aumento salarial en el presente Convenio.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. Se mantienen dos pagas extraordinarias que serán abonadas en las fechas de 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente, tomando como base para dichas pagas el salario bruto anual más antigüedad dividido entre 14.

Art. 17. Antigüedad. — Se considera para este concepto y para los trabajadores con cinco años de servicio en la empresa, una cantidad fija de 2.500 pesetas por quinquenio, independiente de categoría o puesto de trabajo.

Art. 18. Plus de distancia. — Se establece un plus de distancia para los vigilantes de 3.500 pesetas brutas mensuales.

Art. 19. Dietas. — El personal de taller que con arreglo a la ley tenga derecho al cobro de dietas, éstas serán de 3.000 pesetas por día en concepto de manutención, siendo la estancia y el desplazamiento por cuenta de la empresa.

2. El personal de oficina estará en régimen de "gastos a justificar" para todos los gastos que originen sus desplazamientos.

Art. 20. Kilometraje. — Se establece el precio de 18 pesetas por kilómetro; sin tener en cuenta categoría de coche ni nivel profesional.

Art. 21. Plus de comedor. — Se establece en 175 pesetas por día de asistencia al trabajo. Como es habitual por parte de la empresa, dicho plus se mantendrá durante el período de vacaciones.

Art. 22. Plus de nupcialidad y natalidad. — Independientemente de los derechos que la legislación prescriba, la empresa dotará a cada productor que contraiga matrimonio estando a su servicio, con un premio consistente en la suma de 7.000 pesetas, y a aquellos que, en tal situación de servicio, les naciere uno o varios hijos, otro premio consistente en 5.000 pesetas por hijo.

Art. 23. Ropa de trabajo. — Todo el personal que, por la índole del trabajo lo requiera, tendrá derecho como mínimo a dos prendas de trabajo al año, quedando facultado el comité de seguridad e higiene para proponer a la empresa un mayor número de prendas en casos concretos.

Art. 24. Enfermedad y accidente. — a) Enfermedad: Se complementará durante el primer mes hasta el 75 por 100 del salario real. A partir del segundo mes, y desde el primer día en caso de hospitalización, la empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario real.

b) Accidente laboral: Desde el primer día de producirse, se complementará hasta el 100 por 100 del salario real.

Art. 25. Permisos retribuidos. — De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto previo aviso y justificación, a ausentarse de su puesto de trabajo, con derecho a re-

muneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días laborables en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, a tal efecto, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, se incrementará éste en dos días.

c) Un día laborable por traslado del domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

e) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

Art. 26. Prestación por invalidez o muerte. — Si, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.100.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación se dará de la siguiente manera:

a) Si se tratara de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del Trabajador, éste tendrá derecho,

del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Federación de Empresarios del Metal suscribirá una póliza de seguro a la que podrán adherirse todas las empresas que lo deseen.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios a cuenta de la empresa o por pólizas similares, más que en las diferencias necesarias para cubrir la cantidad de 1.100.000 pesetas.

Art. 27. De los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en CMA. — Las partes firmantes del presente Convenio, en legitimación y representatividad legalmente constituidas, están a lo pactado a tal efecto en los artículos 61 y siguientes del Estatuto del Trabajador y sin perjuicio de otras formas pactadas con anterioridad.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, o norma que la sustituya, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto del Trabajador y demás disposiciones de general aplicación.

TABLAS SALARIALES

	Máximo	Mínimo
Personal de taller:		
Encargado	1.700.000	682.000
Oficial 1. ^a jefe equipo	1.175.000	669.000
Oficial 1. ^a electrónico	1.299.000	669.000
Oficial 1. ^a A	1.145.000	669.000
Oficial 1. ^a B	1.087.000	669.000
Oficial 1. ^a	1.032.000	669.000
Oficial 2. ^a	1.021.000	654.000
Oficial 3. ^a	987.000	640.000
Peón especialista	—	634.000
Personal subalterno:		
Almacenero	1.200.000	637.000
Chofer de turismo	1.300.000	654.000
Vigilante	1.000.000	615.000
Personal administrativo:		
Jefe de 1. ^a	2.400.000	797.000
Jefe de 2. ^a	2.100.000	763.000
Oficial de 1. ^a	1.600.000	717.000
Oficial de 2. ^a	1.400.000	685.000
Auxiliar	1.000.000	647.000
Técnicos de organización:		
Jefe de 1. ^a	2.400.000	765.000
Jefe de 2. ^a	2.100.000	755.000
Técnico de 1. ^a	1.700.000	708.000
Técnico de 2. ^a	1.500.000	676.000
Técnicos de control de calidad:		
Jefe de 1. ^a	2.300.000	804.000
Jefe de 2. ^a	2.000.000	759.000
Inspector de calidad	1.700.000	697.000
Auxiliar	1.400.000	638.000
Técnicos titulados:		
Ingenieros y licenciados	—	918.000
Peritos	—	890.000
Maestros industriales	—	742.000

Núm. 7.395

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio de Optica

La comisión deliberadora del Convenio colectivo del Comercio de Optica, dando cumplimiento al artículo 9.º del Convenio en vigor, ha procedido a negociar la cuestión económica de las tablas salariales del mismo, que tendrán efectos desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1983.

El Convenio actual queda vigente en todas sus partes, excepto en las tablas salariales, que serán las que a continuación se expresan y que son el resultado de aplicar un incremento del 11 % sobre las actualmente vigentes.

Quedando vigente el Convenio para el actual año 1983, durante la vigencia del mismo no se producirá revisión salarial alguna.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Salario mensual	Salario anual
Personal titulado:		
Titulado superior	61.959	929.385
Titulado grado medio	56.723	850.845
Personal no titulado:		
Encargado general	57.024	855.360
Jefe de sucursal	53.030	795.450

Categorías profesionales	Salario mensual	Salario anual
Encargado de establecimiento	53.030	795.450
Dependiente mayor	48.880	733.200
Dependiente de 25 años	44.803	672.045
Dependiente de 22 a 25 años	38.925	583.875
Ayudante de dependiente	36.634	549.510
Personal administrativo:		
Oficial administrativo	40.326	604.890
Auxiliar administrativo	33.039	495.585
Personal de oficio:		
Oficial de primera	46.154	692.310
Oficial de segunda	42.308	634.620
Oficial de tercera	38.462	576.930
Ayudante	34.615	519.225
Aprendices:		
Aprendiz de 16 años	19.693	295.395
Aprendiz de 17 años	19.920	298.800
Personal subalterno:		
Conserje, vigilante, ordenanza, mozo	36.634	549.510
Personal de limpieza (hora)	150	

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Núm. 7.285

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.104 de 1982, seguido contra Pablo Pérez Asensio, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Setenta puntales metálicos, de 2'5 metros; en 30.000 pesetas.

Cuarenta puntales metálicos, de una dimensión de 3 metros; en 20.000 pesetas.

Cuatro juegos metálicos, de encofrar pilares; en 40.000 pesetas.

Diez puntales de madera; en pesetas 1.000.

Setenta tablonces de diversas medidas; en 7.000 pesetas.

Diez cuerpos de andamios metálicos; en 10.000 pesetas.

Dos hormigoneras, una eléctrica y otra a gasolina; en 68.000 pesetas.

Cinco picos y cinco palas; en pesetas 1.000.

Un carro para transportar tochos; en 2.000 pesetas.

Un carro para hormigón; en 4.000 pesetas.

Una pluma-grúa eléctrica, seminueva; en 80.000 pesetas.

Una máquina de cortar madera y la-drillos; en 10.000 pesetas.

Una radial portátil para cortar la-drillo; en 5.000 pesetas.

Una cizalla; en 1.000 pesetas.

Una máquina de cortar azulejo, marca «Rubí»; en 3.000 pesetas.

Dos barras de uña; en 1.500 pesetas.

Un mazo; en 100 pesetas.

Quince reglés de hierro; en 1.500 pesetas.

Diez tirantillas de madera; en pesetas 500.

Tres carretillas tipo chino; en pesetas 1.500.

Dos carretillas de mano; en 500 pesetas.

Una pluma eléctrica; en 50.000 pesetas.

Un garrucha y estrenque; en pesetas 1.000.

Cincuenta tablas de diversas maderas; en 2.500 pesetas.

Veinte cañizos; en 200 pesetas.

Cuatro bidones para agua; en pesetas 800.

Una batidora; en 15.000 pesetas.

Dos cepillos grandes; en 200 pesetas.

Total, 357.300 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Pablo Pérez Asensio, en calle Escosura, números 47-49, primero A, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.288

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.967 de 1980, seguido contra Manuel Pérez Remacha, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca «Sava», modelo J-4, matrícula Z-7494-C. Valorada en 150.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Manuel Pérez Remacha, en la calle Doctor Ibáñez, 12, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.289

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.376

de 1981, seguido contra Ticiano Picó Hernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un taladro múltiple, marca «Cibar», de 750 milímetros, con un motor eléctrico acoplado de 1 HP, a 380 voltios, núm. 1205. Valorado en 80.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Ticiano Picó Hernández, en calle Piscis, 60-62, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.290

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.033 de 1981, seguido contra «Pensos del Ebro», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos prensas-pensos de la marca «Broyéns». Valoradas en 700.000 pesetas.

Una ensacadora-báscula. Valorada en 200.000 pesetas.

Una cosedora de sacos. Valorada en 50.000 pesetas.

Dos molinos marca «Broyéns», con motores de 65 CV. Valorados en pesetas 5.000.000.

Siete silos metálicos en el interior de la fábrica, con mezcladora. Valorados en 1.500.000 pesetas.

Una báscula automática, marca «Ariso», para 2.000 kilos. Valorada en pesetas 350.000.

Un secadero de maíz. Valorado en 200.000 pesetas.

Un camión marca «Pegaso-Comet», matrícula Z-71.622, de 7 toneladas. Valorado en 150.000 pesetas.

Dos silos para grasa. Valorados en 100.000 pesetas.

Dos cintas elevadoras. Valoradas en 400.000 pesetas.

Tres silos metálicos en el exterior y junto al edificio, de unos veinte vagones cada uno. Valorados en pesetas 3.000.000.

Cuatro silos metálicos, exteriores, de 8.000 kilos cada uno. Valorados en pesetas 2.000.000.

Total, 13.650.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-Miguel Jardiel Budría, en Quinto de Ebro, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.343

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.189 de 1981, seguido contra sociedad anónima «Tyder», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una esmeriladora marca «Superhispano», de 2 CV. Valorada en 5.000 pesetas.

Una prensa manual, marca «Fer», número 106. Valorada en 4.000 pesetas.

Un rotoflex eléctrico, marca «Tenax», modelo AMR-421, a 220 voltios. Valorado en 10.000 pesetas.

Treinta carros de madera, con cuatro ruedas, de 75 x 45. Valorados en 24.000 pesetas.

Veinte taquillas de vestuario, marca «Mas». Valoradas en 40.000 pesetas.

Cuatro mesas de montaje, con las medidas 100 x 70 x 99'5. Valoradas en 20.000 pesetas.

Cuatro mesas de montaje, con las medidas 70 x 70 x 86. Valoradas en 16.000 pesetas.

Quinientas bandejas de hierro, apilables, de 61 x 34 x 15. Valoradas en 100.000 pesetas.

Trescientas bandejas apilables, de hierro, de 61 x 34 x 18. Valoradas en 75.000 pesetas.

Cincuenta bandejas de hierro, apilables, de 61 x 34 x 60. Valoradas en pesetas 15.000.

Seiscientas cajas de madera, apilables, de 60 x 33 x 12. Valoradas en pesetas 75.000.

Cien cajas de madera, con compartimientos, de 60 x 38. Valoradas en 10.000 pesetas.

Total, 394.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Pedro Argudo Gostín, en carretera de Valencia, kilómetro 10, nave 1, de Cuarte de Huerva, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo

bajo el próximo día 28 de octubre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.344

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.245 de 1979, seguido contra «Tubos y Calibrados Aragón», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un puente-grúa marca «ETME», de 5 toneladas de potencia. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Víctor Gamborte Aguilar, en polígono de Malpica, calle E, núm. 34, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de octubre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.345

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 263 de 1980, seguido contra «Usón», S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una tronadora marca «Kaltenbach», tipo HDM-1200, disco 1.200 milímetros de diámetro, equipo hidráulico y con motor principal de 20 CV, velocidad

variable. Valorada en 1.800.000 pesetas. Un tren de alimentación, de la marca «Gayru» (de la tronzadora). Valorado en 650.000 pesetas.

Un puente-grúa marca «Technos», de 5 toneladas de fuerza y 24'2 metros de luz. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Total, 3.950.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Francisco Royo Ainoza, en Corbera Baja, sin número, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de octubre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.199

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 5.358 de 1983, seguidos en esta Magistratura por despido, a instancia de doña Rosa-María Paularena Cubero, contra la empresa de José López Gracia y contra el Fondo de Garantía Salarial, con fecha 8 de junio de 1983 se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Rosa-María Paularena Cubero, contra José López Gracia y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declarar haber lugar a la misma, declarando el despido nulo, condenando a la empresa de José López Gracia a que le readmita en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, con abono de los salarios de tramitación desde el día 6 de abril de 1983, a razón de 47.849 pesetas al mes, aceptándose la excepción de falta de legitimación pasiva del Fondo de Garantía Salarial que, por ser nulo el despido, se le absuelve de la demanda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en el término de cinco días, a contar desde su notificación, con los requisitos que establece el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación al demandado José López Gracia, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia,

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.037

Magistratura de Trabajo número 2

«Sentencia. — Autos 5.886-83. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal por despido, promovido por don Anis Sandali Ataji, contra la empresa «Nonay Gil Hermanos», sociedad limitada, contra don José García Colomer (comisario de la quiebra) y contra el Fondo de Garantía Salarial...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Anis Sandali Ataji, contra la empresa «Nonay Gil Hermanos», S. L., comisario de la quiebra y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declarar la nulidad del despido acordado por la demandada a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión del trabajador accionante en las mismas condiciones que regían antes de operarse dicho despido, así como al pago del salario dejado de percibir desde la fecha en que la rescisión se produjo, el 12 de abril de 1983, hasta que la readmisión tenga lugar. Asimismo condeno al comisario de la quiebra de la empresa demandada a estar y pasar por el anterior pronunciamiento, y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial».

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia y, en su caso, deberá prepararse en el término de diez días y en la forma prevista en el artículo 169 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto, si recurriere la demandada deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, al tiempo de personarse el recurrente en el Tribunal Supremo, entregando el resguardo correspondiente en la Secretaría del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.038

Ejecutante: Carlos Cardiel Franco y otros.

Ejecutado: «Maquinaria de Elevación», sociedad anónima.

Diligencia. — En Zaragoza a 14 de junio de 1983. — Para hacer constar que los autos ejecutivos de referencia 128 de 1983 figura unido oficio del Registro de la Propiedad III, en el que se señala el estado de bienes registrales de la deudora. — Doy fe.

«Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 16 de junio de 1983. — Dada cuenta. Hágase saber a la parte ejecutante que, según el Registro de la Propiedad número 3 de esta capital, a nombre de la parte ejecutada «Maquinaria de Elevación», S. A., figuran inscritos en

el mismo bienes inmuebles de su propiedad. Requírasele a dicha parte ejecutante para que en el plazo de veinte días designe de entre los bienes inscritos aquél sobre el que desea proseguir la ejecución despachada, para lo que deberá examinar en tal Registro los libros correspondientes, con advertencia de que si dejara pasar dicho plazo y así no lo hiciera, no atendiendo al requerimiento de esta Magistratura, se procederá al archivo provisional de estos autos. Hágasele saber igualmente la facultad que le asiste de poder designar bienes de otra naturaleza, también propiedad de los deudores y que sean susceptibles de traba, sobre los que proseguirá esta ejecución.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Maquinaria de Elevación», S. A., se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.039

Ejecutante: Begona Aznar Villanueva.

Ejecutada: Carmen Gimeno Gracia.

Diligencia. — En Zaragoza a 16 de junio de 1983. — Para hacer constar que los autos ejecutivos de referencia 90 de 1983 figura unido oficio del Registro de la Propiedad número 1, en el que se señala el estado de bienes registrales de la deudora. — Doy fe.

«Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 18 de junio de 1983. — Dada cuenta. Hágase saber a la parte ejecutante que, según el Registro de la Propiedad número 1 de esta capital, a nombre de la parte ejecutada Carmen Gimeno Gracia figuran inscritos en el mismo bienes inmuebles de su propiedad. Requírasele a dicha parte ejecutante para que en el plazo de veinte días designe de entre los bienes inscritos aquél sobre el que desea proseguir la ejecución despachada, para lo que deberá examinar en tal Registro los libros correspondientes, con advertencia de que si dejare dicho plazo y así no lo hiciera, no atendiendo al requerimiento de esta Magistratura se procederá al archivo provisional de estos autos. Hágasele saber igualmente la facultad que le asiste de poder designar bienes de otra naturaleza, también propiedad de los deudores y que sean susceptibles de traba, sobre los que proseguirá esta ejecución.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.044

«Sentencia. — Expediente 5.729-48-83. En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, habiendo visto el precedente juicio verbal por despido, promovido por don Angel Arregui Lezcano, José-María Arregui Lezcano, Angel Becerril Romeo, José-María Becerril Romeo, Rafael Becerril Romeo, Fermín Doñaqueda Doñaqueda, José - Antonio Gonzalo Yagüe, Antonio Gregorio Marín, Sebastián Gregorio Marín, Manuel

Gregorio Palacín, Manuel Hueso Anfes, Pascual Marco Marín, Ciriaco Marín Gregorio, José Marín Mateo, Manuel Marín Mateo, Manuel Rodríguez Lezcano, José Angel Romero Becerril, José-Antonio Romero Becerril y Nicolás Solanas Carrera, contra la empresa «Nonay Gil Hermanos», sociedad limitada, comisario de la quiebra, depositario de la quiebra y el Fondo de Garantía Salarial...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Estangol Arregui Lezcano, José-María Arregui Lezcano, Angel Becerril Romeo, José-María Becerril Romeo, Rafael Becerril Romeo, Fermín Doñaqueda Romero, Iñigo Doñaqueda Doñaqueda, José - Antonio Gonzalo Yagüe, Antonio Gregorio Marín, Sebastián Gregorio Marín, Manuel Gregorio Palacín, Manuel Hueso Andrés, Pascual Marco Marín, Ciriaco Marín Gregorio, José Marín Mateo, Manuel Marín Mateo, Manuel Rodríguez Lezcano, José-Angel Romeo Becerril, Nicolás Solanas Cabrera, contra «Nonay Gil Hermanos», S. L., comisario de la quiebra, depositario de la quiebra y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos acordados por la demandada y a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión de los trabajadores accionantes en las mismas condiciones que regían antes de operarse dichos despidos, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que la rescisión se produjo, el 12 de abril de 1983, hasta que la readmisión tenga lugar. Asimismo condeno al comisario y depositario de la quiebra de la empresa demandada a estar y pasar por tal pronunciamiento y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral, de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, computados desde la notificación, podrán presentar recurso de Trabajo, que deberá tribuñal Central de Trabajo, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá designarse a tal fin.

Si recurriere la demandada deberá acreditar haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» el importe de la condena.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.051

«Sentencia. — Autos 14.925-78 de 1982. En la ciudad de Zaragoza a 16 de junio de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza de su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal de cantidad por crisis, promovido por Eloísa Almansa de la Torre, Ester Barriando Aparicio, Francisca Rosa-Melero, María-Pilar Díaz Melero, Rosa-María Ezquerria Insa, Carmen Insa Pina, María-Mercedes Ibáñez Secanella, María del Carmen León Salas, María-Je-

sús López Serrano, Montserrat Lucea López, Mercedes Martnez de Mora, Olga Lucía Martínez Simón, María-Teresa Martín Aranda, María-Teresa Monesma Lavilla, Jeremías Mora Burillo, Isabel Mur Monesma, Lourdes Ortega Alcaine, Concepción Pina Ibáñez, Azucena Ródenas Andréu, Begoña Romero Mora, María-Jesús Salas Mur, Sagrario Secanella Esteruelas, Ascensión Villalba Barrachina, María-Angel Villanova Valero, María-Pilar Romero Herrero, María-Esperanza Romero Herrero, Teresa Zapater Planas, María Teresa Puel Insa, Gloria Villanova Ríos, Adela Soler Ubeda, Celia Gracia Ríos, Nelia Díaz Melero, Celsa Pérez Ortiz, María - Carmen Pérez Blesa, Isabel Lis Díaz, Yolanda Insa Fraga, Mercedes Gracia Insa, María-Pilar Fernández Aparicio, Mercedes Fernández Aparicio, Sagrario Fernández Aparicio, Carmen Valero Martorell, María del Carmen Aguerri Puel, Concepción Villalba Barrachina, Montserrat Mora Lizano, María Agea Grima, Pilar Aguerri Mora, Teresa Cameo Goñi, Natividad Claver Lucea, Isabel Albe Gracia, María - Angeles Esteruelas Lizano, María-Pilar Ubarte Pancorbo, Montserrat Calatayud Cebrián, María-Pilar Claver Insa y Dolores Gil Moren, contra la empresa «Confecciones Susom», S. A. ...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Gloria Villanova Ríos y cincuenta y tres más, contra «Confecciones Busón», S. A., condeno a la empresa al pago de las siguientes cantidades:

1. A doña Eloísa Almansa de la Torre, 55.990 pesetas.
2. A doña Ester Barriando Aparicio, 103.424.
3. A doña Francisca Díaz Melero, 102.400.
4. A doña María-Pilar Díaz Melero, 96.710.
5. A doña Rosa - María Ezquerria Insa, 101.800.
6. A doña María del Carmen Insa Pina, 93.184.
7. A doña María - Mercedes Ibáñez Secanella, 94.674.
8. A doña María del Carmen León Salas, 26.862.
9. A doña María - Jesús López Serrano, 101.800.
10. A doña Montserrat Lucea López, 94.674.
11. A doña Mercedes Martínez de Mora, 77.368.
12. A doña Olga - Lucía Martínez Simón, 102.818.
13. A doña María - Teresa Martín Aranda, 103.424.
14. A doña María - Teresa Monesma Lavilla, 103.424.
15. A don Jeremías Mora Burillo, 96.710.
16. A doña María - Isabel Mur Monesma, 102.400.
17. A doña Lourdes Ortega Alcaine, 31.785.
18. A doña Concepción Pina Ibáñez, 99.764.
19. A doña Azucena Ródenas Andréu, 102.400.
20. A doña Begoña Romero Mora, 103.424.
21. A doña María - Jesús Salas Mur, 102.400.
22. A doña Sagrario Secanella Esteruelas, 39.702.
23. A doña Ascensión Villalba Barrachina, 53.954.
24. A doña María - Angeles Villanova Valero, 59.044.

25. A doña María - Pilar Claver Insa, 108.878.

26. A doña María - Pilar Romero Herrero, 103.424.

27. A doña María - Esperanza Romero Herrero, 102.400.

28. A doña Teresa Zapater Planas, 77.368.

29. A doña María - Teresa Puel Insa, 103.424.

30. A doña Gloria Villanova Ríos, 102.818.

31. A doña Adela Soler Ubeda, 103.424.

32. A doña Celia Gracia Ríos, 74.314.

33. A doña Nelia Díaz Melero, 52.910.

34. A doña Celsa Pérez Ortiz, 69.224.

35. A doña Carmen Pérez Blesa, 74.314.

36. A doña Isabel Lis Díaz, 103.424.

37. A doña Yolanda Insa Fraga, 52.910.

38. A doña Mercedes Gracia Insa, 103.424.

39. A doña Pilar Fernández Aparicio, 96.710.

40. A doña Mercedes Fernández Aparicio, 96.710.

41. A doña Sagrario Fernández Aparicio, 74.314.

42. A doña Carmen Valero Martorell, 103.424.

43. A doña Carmen Aguerri Puel, 103.424.

44. A doña Concepción Villalba Barrachina, 30.932.

45. A doña Montserrat Mora Lizano, 102.818.

46. A doña María Agea Grima, 28.504.

47. A doña Pilar Aguerri Mora, 40.720.

48. A doña Teresa Cameo Goñi, 103.424.

49. A doña Natividad Claver Lucea, 92.638.

50. A doña María - Isabel Albe Gracia, 74.314.

51. A doña María - Angeles Esteruelas Lizano, 94.674.

52. A doña María - Pilar Ubarte Pancorbo, 96.710.

53. A doña Montserrat Calatayud Cebrián, 5.000, y

54. A doña Dolores Gil Moreno, 101.800 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» de esta Magistratura de Trabajo número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación» abierta por esta Magistratura de Trabajo de la número 2, de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.292

En ejecución 156 de 1983, despachos en autos 4.734 de 1983, seguidos a instancia de Pablo Merino Díaz, contra Alejandro Aragonés Cercadillo, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 22 de abril de 1983. Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Alejandro Aragonés Cercadillo, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 187.273 pesetas de principal, según conciliación del IMAC, más la de 32.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Alejandro Aragonés Cercadillo, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.293

En ejecución número 164 de 1983, despachos en autos 695-99 de 1983, seguidos a instancia de Marian Vigar Besga y otros, contra José - Ramón Fernández Millán («Loyfer»), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 8 de mayo de 1983. Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José-Ramón Fernández Millán («Loyfer»), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 379.330 pesetas de principal, según sentencia de 11 de abril de 1983, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de José-Ramón Fernández Millán («Loyfer»), se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.294

En ejecución 151 de 1983, despachos en autos 572-82 de 1983, seguidos a instancia de Antonio Arqué Aibar y otros, contra José O. Oriol Cairo («Duesta»), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo.

— En Zaragoza a 22 de abril de 1983. Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José O. Oriol Cairo («Duesta»), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.450.433 pesetas de principal, según sentencia de 12 de marzo de 1983, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.295

En ejecución número 166 de 1983, despachos en autos 12.368 de 1982, seguidos a instancia de Salvador Betrián Rubio, contra Paulina Bailo Nougués (viuda de Joaquín Bailo), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 8 de mayo de 1983. Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Paulina Bailo Nougués (viuda de Joaquín Bailo), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.426.091 pesetas, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Paulina Bailo Nougués, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.296

En ejecución 188 de 1983, despachos en autos 5.513 de 1983, seguidos a instancia de Teresa Ramírez Solé, contra Rafael Romero Remacha, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Rafael Romero Remacha, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 322.838 pesetas de principal, según conciliación

de fecha 2 de mayo de 1983, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Rafael Romero Remacha, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.297

En ejecución 171 de 1983, despachos en autos 650 de 1983, seguidos a instancia de María Artigas Izaguerri, contra herederos de Luis López Barranco («Exclusivas López»), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra herederos de L. López Barranco, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 244.215 pesetas de principal, según sentencia de fecha 28 de febrero de 1983, más la de 45.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.299

Ejecución número 188 de 1982. — Ejecutante: Francisco Porroche Blasco. Ejecutada: «Imprezasa».

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado Federico García-Monge. — En Zaragoza a 9 de junio de 1983. — Dada cuenta. Ingrése la cantidad depositada por «Construcciones Enrique de Luis», sociedad anónima, en la cuenta de consignaciones. Hágase saber al ejecutante que tiene a su disposición dicho montante a cuenta del principal reclamado. No habiendo atendido el resto de acreedores el requerimiento que les fue practicado en virtud de anterior proveído, ni manifestado la causa que pueda obstar a ello, vuélvase a practicar por correo certificado, con acuse de recibo, y si transcurriese el plazo sin atenderlo déseme cuenta para proveer en consonancia.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1983. El Secretario.

Núm. 7.300

Ejecución: 188-82.

Ejecutante: Francisco Porroche Blasco.

Ejecutada: «Imprezasa».

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado Federico García-Monge. — En Zaragoza a 14 de abril de 1983. — Dada cuenta, únase. Se decretan los embargos de los créditos a favor de la deudora «Imprezasa», contra las empresas e importes que figuran en el escrito inicial de ejecución.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Imprezasa» se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1983. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 7.255

BURETA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 1983, con el «quorum» establecido en el artículo 3.º, 2.1, de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, ha acordado aprobar inicialmente la delimitación del suelo urbano de este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41-1 de la vigente Ley del Suelo y artículos 126 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete dicha delimitación del suelo urbano a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán las personas interesadas presentar cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones estimen pertinentes, a cuyo fin quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los planos, memorias, Ordenanzas y demás documentos que integran el expediente.

En su consecuencia, según dispone el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda en suspenso el otorgamiento de licencias, salvo las relativas al casco urbano, siempre que los proyectos se acomoden a la estructura actual del mismo, por la forma y plazos que señala el artículo 27.3 de la expresada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Bureta, 24 de junio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.252

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Antonio José Arcéiz Lapieza autorización para la instalación y funcionamiento de explotación porcina para cebo, en finca sita en la partida de «Val de Biel», de este término municipal.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ejeja de los Caballeros, 23 de junio de 1983. — El Alcalde.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1983, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Expediente de suplemento y habilitación de crédito

7.529. Pina de Ebro (n.º 1 de 1983)

Padrón del impuesto de circulación de vehículos de motor

7.732. Alcalá de Moncayo

Presupuesto de inversiones

7.639. Layana

7.656. Castiliscar

Presupuesto ordinario

7.333. Moyuela

7.532. Illueca

7.639. Layana

7.642. Velilla de Ebro

7.643. Sos del Rey Católico

7.643. Entidad Local Menor de Sotillos

7.656. Castiliscar

7.658. Gotor

Rectificación del padrón de habitantes

7.342. Mezalocha

7.473. Nuez de Ebro

7.531. La Puebla de Alfindén

7.637. Torrellas

7.640. Ainzón

7.642. Velilla de Ebro

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 7.192

AUDIENCIA TERRITORIAL

Cédula de notificación

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en la apelación de los autos de juicio ejecutivo instados ante el Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, por don Emilio Clavo Martínez, contra don Luis López Bel, apelación interpuesta por el demandado en resolución de esta fecha, ha acordado que se cite de comparecencia en el «Boletín Oficial» de la provincia a don Luis López Bel, en paradero desconocido, para que comparezca en el término de diez días ante esta Sala con nuevo Procurador que le represente en la apelación antedicha, por renuncia del que le representaba señor García Anadón, con apercibimiento de que si no comparece en ese plazo se le tendrá por apartado y desistido de la apelación interpuesta.

Y para que sirva de citación a don Luis López Bel, expido la presente en la ciudad de Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.556

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 642 de 1983-A, seguido a instancia de «Cooperativa Obrera del Mueble», S. C. I., representada por el Procurador señor Peiré, contra Jesús Blas Aparicio Urbano, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de julio de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de José-Luis Serrano Lisbona, con domicilio en Zaragoza (Doctor Iranzo, 64, bajos), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una librería de 3 metros, en color nogal; en 30.000 pesetas.

2. Una librería de 3 metros, color nogal, de «Cooperativa Obrera», modelo «A. Rantxa»; en 25.000 pesetas.

3. Una librería de 3 metros, color nogal, de «Cooperativa Obrera», modelo «A. Rantxa»; en 25.000 pesetas.

4. Una librería de 2'50 metros, de color nogal, modelo «A. Rantxa»; en 25.000 pesetas.

5. Un dormitorio tipo puente, de 3'70 metros, «Citamare», color nogal; en 30.000 pesetas.

6. Un dormitorio «Doménech», de color nogal oscuro; en 30.000 pesetas.

7. Un dormitorio cama-nido, tipo puente, de «Villar», madera natural; en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 7.205

JUZGADO NUM. 5

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio, instados al número 224 de 1983-B, a instancia de don José López Martín, representado en turno de oficio por la Procuradora señora Maestro Zaldívar, contra su esposa, doña Francisca Escudé Batista, en los que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se emplaza a la referida demandada doña Francisca Escudé Batista, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, siguientes a la publi-

cación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 7.206

JUZGADO NUM. 5

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en cumplimiento de providencia de esta fecha dictada en autos número 223 de 1983, sección A, instados por don Hermenegildo Vidal López, mayor de edad, casado, marino mercante y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra doña Evelyn Mildred Burkett, mayor de edad, cuyo domicilio se desconoce, sobre divorcio, por el presente se emplaza a dicha demandada doña Evelyn Mildred Burkett para que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en dichos autos, personándose en forma en este Juzgado (sito en la calle Costa, número 8, tercero izquierda), de esta capital, y conteste a la demanda, previniéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 7.279

JUZGADO NUM. 5

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio bajo el número 234 de 1983-B, a instancia de doña Andrea Alejandre Esteras, representada en turno de oficio por el Procurador don Julián-Gaspar Capapé Félez, contra su esposo, don Amaro Campo Menéndez, en los que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se emplaza al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 7.306

CALATAYUD

Don César-Arturo de Tomás Fanjul, Juez de distrito, en funciones de Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de separación judicial seguido en este Juzgado con el número 101 de 1983, a instancia de María-Pilar Torcal Pablo, contra Rickey Scott Copen, se ha acordado dictar la siguiente

«Providencia.—Juez señor Tomás Fanjul. — En Calatayud a 25 de junio de 1983. — Dada cuenta; se admite a trámite la presente demanda de separación judicial presentada por el Procurador señor Alonso, en nombre y representación de María-Pilar Torcal Pablo, dése traslado al demandado y al Ministerio fiscal por existir hijos menores de edad, para emplazamiento del demandado, con domicilio desconocido, emplácese por edictos, que se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado y Ayuntamiento de esta ciudad, publicándose igualmente en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Hágase entrega al Procurador señor Alonso de los despachos acordados librar para que cuide de su diligenciado. Al primer otrosí, como está acordado. Al segundo otrosí, se tiene por solicitado el recibimiento del pleito a prueba para en su momento oportuno. Al tercer otrosí, y como solicita, devuélvase el poder presentado, previo desglose y dejando testi-

Tributos de la Zona Primera de Zaragoza.

Lo acordó y firma Su Señoría; doy fe. César-Arturo de Tomás Fanjul. Ante mí, María-Jesús López». (Rubricado).

Y para que sirva de conferimiento de traslado al demandado Rickey Scott Copen, para que dentro del término de veinte días comparezca en forma en los autos y conteste a la demanda, advirtiéndole que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en este Juzgado, expido y firmo el presente en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, César-Arturo de Tomás. La Secretaria, María-Jesús López.

Juzgados de Distrito

Núm. 7.550

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado de distrito número 8 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 2 del año 1983, que se sigue

en este Juzgado a instancia de «Mya Publicidad», contra don Angel Argüello Sánchez, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Un televisor en color, «Thomson», de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

Un sofá de tres plazas y dos sillones tapizados en tejido floreado; en pesetas 10.000.

Una mesa de forma ovalada, en madera color marrón, y seis sillas con asiento de terciopelo; en 9.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Corberó»; en 8.000 pesetas.

Una lavadora automática, de la marca «Balay»; en 12.000 pesetas.

Total, 79.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2), he señalado el próximo día 28 de julio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se hallan depositados en poder de la esposa del demandado, doña María Antonia Sanz Sanz, con domicilio en la calle Santa Orosia, 2, bloque primero, quinto D (Residencial «Nuevo Aragón»), de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Juzgados Militares

Núm. 7.110

**TERCIO DE APOYO
«ALEJANDRO FARNESIO»
4.º DE LA LEGION**

Don José García Llanes, Capitán caballero legionario, Juez instructor de este organismo:

Por el presente hace saber: Que por providencia dictada en la causa número 257 de 1983, instruida al caballero legionario Agustín Barca Yebes, por el presunto delito de desertión, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Zaragoza y Soria, por haber sido habido el encartado.

En Ronda (Málaga) a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Capitán, Juez instructor.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones